

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, informando que mediante auto N°308 de 24 de noviembre de 2021 se prorrogó la suspensión del presente proceso, suspensión que inicialmente tuvo un lapso de seis (6) meses y luego se había prorrogado por otros tres (3). Sin embargo, el jueves 19 de mayo hogaño, los doctores Teresita de Jesús Maya Arango y Jesús Santiago Arredondo Merino, enviaron un nuevo memorial, mediante correo electrónico, en el que solicitaron prorrogar de dicho término una vez más por 6 meses contados a partir del 24 de mayo del corriente año. Sírvase proveer.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CONSUELO GARCÍA VALENCIA
DEMANDADOS: JOHANA ANDREA LÓPEZ VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2019-00164-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°178

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Teniendo en cuenta la manifestación que obra en el memorial aportado por los apoderados de las partes, respecto a la necesidad de la prórroga de la suspensión del presente proceso, se tiene:

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso sobre el tema de la suspensión del proceso dispone:

"[...] El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

[...]

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa [...]".

En el presente caso, el escrito aportado cumple con los requisitos estipulados en la norma en comento, pues fue presentado por ambas partes procesales y se determina el tiempo de suspensión por seis meses más; en estas condiciones se accederá a la petición formulada.

Es necesario aclarar que la suspensión de este trámite inició el día 23 de febrero de 2021, por un término de seis (6) meses, luego prorrogada por tres (3) meses y por otros seis (6) meses más en su orden; por lo que la nueva prórroga solicitada por otros seis (6) meses, correrá a partir del 23 de mayo del presente año, garantizando que no exista solución de continuidad en dicho término de suspensión.

Se advierte que vencido dicho término se reanudará de oficio el trámite conforme lo indica el artículo 163 del mismo Código General del Proceso, igualmente se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, y se obrará de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovido por la señora **CONSUELO GARCÍA VALENCIA**, en contra de **JOHANA ANDREA LÓPEZ VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por seis (6) meses más, término que correrá a partir del 23 de mayo de 2022, inclusive.

TERCERO: REANUDAR DE OFICIO el presente proceso al vencimiento del periodo de suspensión; igualmente, se efectuará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb8d86c0d684e13d6b24870a3a1cf9bdb849a5a369dd485361012e3cffd63a3

Documento generado en 23/05/2022 05:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>